



Ciento noventa y tres

SECCION CUARTA, V. 633-
TE MARAVILLA, AÑO
DE 1671 SEPTIEMBRE 21
FRANCISCO J. GARCIA

Provincia de S.^{ta} Juan Bap. de la Andalucía vasa, áuinda
relacion de hallarse con las Sirencias necesarias para fundar
combenso de su orden en la Ciudad de Cadiz, don detiene o
pido eclesiastico (cepto la del Reyno. S.^{ta} que no puede solu
citas sin el consentimiento de esta Capital). Por lo que buare
asugenerosa piedad para que en atencion á tener con una ru
fuerce para mantener en los Religiosos, q^{ue} asistiesen en el como
se enuncia de los testimonios que le acompañan, se diere con
cederle su consentimiento para dicha fundacion, que ha conser
quido tambien de aquella Ciudad y de su ^{mo} S.^{ta} Obispo
Yabiendolo oydo, y la Relacion de dichos Instrumentos
que acreditan el contenido de dho memorial, Deseando
Muxia concurrir por su parte del Socio de esta prevencion
por lo que se interesa el serbio a D.^o y bien Espiritual
que ha de resultar á haquellos fieles Vecinos: Desdeluego,
por lo que le toca y como Cauera de Reyno, por quien abla
en Cortes, por agora, y sin que se ba de exemplar para en
adelante, ni per juicio de los Capitulos de Millones que
lo qual se ba por que das como quedan en su fuerza y vigor
presa y dan su consentimiento para la fundacion de dho
Combenso de Carmelitas descalzas en la referida Ciu.
de Cadiz, y como se ha de justificar de esta
soluz adho ^{en} que se Provincia

